



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

Cubarral, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 502234089001-2022-00060-00.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MACIAS LOZANO JHOAN SEBASTIAN

Auto Civil No. 34.-

1.- ANTECEDENTES

- 1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado legalmente constituido promovió demanda ejecutiva en contra de **MACIAS LOZANO JHOAN SEBASTIAN** a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses correspondientes en el título valor (pagaré) allegados con la demanda.
2. El cuatro (04) de agosto del 2022, el despacho libró mandamiento de pago en contra de **MACIAS LOZANO JHOAN SEBASTIAN**, y remitió así mismo el oficio correspondiente al embargo y retención dineros de las cuentas bancarias del demandado.
3. La parte demandante notificó al demandado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como lo certifica la empresa de correos Postacol, aportada a este despacho, con la constancia de que la persona si reside y/o labora en el lugar de remisión.
4. Notificada la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, no ejerció su derecho de defensa al no contestar la demanda dentro del término de traslado de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

2.- CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal y como quiera que no existe oposición al mandamiento ejecutivo, que se ha agotado el trámite pertinente para esta clase de procesos, que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y que no existen excepciones que resolver, de conformidad el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es procedente **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago del cuatro (04) de agosto del 2022 y se dispone la práctica de la liquidación del crédito, en la que se condena en costas y agencias en derecho al ejecutado.

La condena agencias en derecho será del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MACIAS LOZANO JHOAN SEBASTIAN** en los términos del mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de agosto del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$65,346,00,) como costas y agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación del crédito, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Liquidense por Secretaría.

Notifíquese, JESUS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 02 de febrero de 2023</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 04 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA PAULA MENDOZA ROMERO</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Jesus Marino Beltran Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c096cebc0087c811a42966e359691e5f0543d686ffdb288e298896a4a2196c5d**

Documento generado en 01/02/2023 09:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>